

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando de la presente demanda. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 4 de agosto 2023.



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.697

Sucesión Intestada

Solicitantes: LUZ FANNY CORREDOR DE BOUCHARD

ALBERTO CORREDOR VARGAS

Causante: MARIO CORREDOR VARGAS (Q.E.P.D.)

Rad.: 760014003031202200350-00

Entra a Despacho para decidir sobre el proceso de sucesión intestada y una vez examinado el presente se observa que desde el pasado 1 de julio de 2022 y 30 de noviembre de 2022, el actor realizó la notificación personal y por aviso a la señora **MARTHA ESPERANZA CORREDOR VARGAS C.C. 41.530.884**, del Auto Interlocutorio No. 1130 del 14 de junio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, conforme lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P., de acuerdo con el inciso primero del Art. 492 de nuestro actual ordenamiento procesal civil.

Así las cosas, este Despacho Judicial tendrá por repudiada la herencia, teniendo en cuenta que el término se encuentra precluido tal como lo establece el Art. 1290 del Código Civil. Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por repudiada la herencia por parte de la señora MARTHA ESPERANZA CORREDOR VARGAS C.C. 41.530.884, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil, en concordancia con el Art. 492 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto a la citada señora a su correo electrónico jn2592512@gmail.com.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, pase a despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 8 de agosto 2023

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario**

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf51fd77de1a77bd4338808e7b97e9906c8147a8e9d9e63df0d4bb4596632a0**

Documento generado en 08/08/2023 06:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 4 de agosto de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1.699

(Este Auto hace las veces de oficio No. 1.699, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

Sucesión Intestada.

SOLICITANTE: EILEEN VANESSA DONADO ESCOBAR Y OTROS

CAUSANTE: JUDITH MORALES SANCHEZ

ABELARDO ESCOBAR LOZANO

RADICACION: 760014003031202200309-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso de Sucesión Intestada y a fin de continuar con el curso del mismo, avizora esta Judicatura que no se ha realizado la comunicación a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, mediante la cual se informe el nombre de los causantes y el avalúo o valor de los bienes.

En efecto, el artículo 844, del Estatuto Tributario preceptúa: *“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. (...)”*.

Por lo anterior, se oficiará a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad arriba mencionada, el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la notificación de este proveído, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas - de esta ciudad, a fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial si de los causantes ABELARDO ESCOBAR LOZANO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.663.613 y JUDITH MORALES SANCHEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.857.928, se encuentran a paz y salvo por todo concepto ante dicha entidad. Envíese anexo los documentos respectivos para el trámite de la solicitud a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad DIAN al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

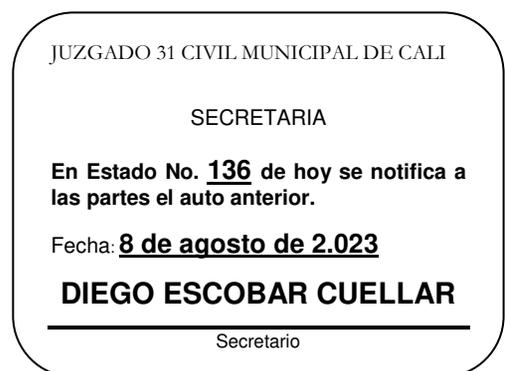
TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, en caso de no formularse objeción alguna, y una vez allegado el respectivo informe de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas - de esta ciudad, vuelva el proceso a despacho a fin de continuar con el trámite indicado en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS.

CARG



Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a549f2dc5a7fe9d51390fe233f21f0ea5c84937e194ced29d6408f77dd7e09e0**

Documento generado en 08/08/2023 06:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando que se allegó el trabajo de partición. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1698

Sucesión Intestada

SOLICITANTE: DILAN STEVEN ZAMORA MOSQUERA

CAUSANTE. EIDER ALONSO ZAMORA MEDINA (Q.E.P.D.)

Rad. 760014003031202100744-00.

Entra el Despacho a decidir respecto del trabajo de partición presentado por el Dr. RICARDO ARAGÓN ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.225, el cual se le correrá traslado, por el término de Cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 Numeral 1° del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado por Cinco (5) días del TRABAJO DE PARTICIÓN, presentado por el Dr. RICARDO ARAGÓN ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.225, designado como partidor dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 8 de agosto 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

CARG

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e10c152e25a577984d887ac5c920583656cd38a930e6324aa72d52c3155465**

Documento generado en 08/08/2023 06:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando que se allegó el trabajo de partición. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1696

Sucesión Intestada

SOLICITANTE: EILEEN VANESSA DONADO ESCOBAR Y OTROS

CAUSANTE: JUDITH MORALES SANCHEZ

ABELARDO ESCOBAR LOZANO

RADICACION: 760014003031202200309-00

Entra el Despacho a decidir respecto del trabajo de partición presentado por la Dra. LUZ MARINA GIRALDO CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.396.955 y T.P. No. 49.979 del C.S.J., el cual se le correrá traslado, por el término de Cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 Numeral 1° del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado por Cinco (5) días del TRABAJO DE PARTICIÓN, presentado por la Dra. LUZ MARINA GIRALDO CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.396.955 y T.P. No. 49.979 del C.S.J., designada como partidora dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 8 de agosto 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bb0ead8776420f1edd3e8fce038a06ab1a8975ec6f7ce2c0f7e03b5e37398e**

Documento generado en 08/08/2023 06:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>